

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0110-2018
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 05/02/2018	Hora: 14:06:06.94... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-1064 del 5 de diciembre del 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por los señores **NORA ELENA TORO TRUJILLO** y **JORGE HERNAN OSPINA BERNAL**, identificados con cédula de ciudadanía número 21.953.581 y 70.122.409 respectivamente, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-57426, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio del Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 27 de diciembre de 2017 al 9 de enero del 2018

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 9 de enero del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico con radicado N° 131-0063 del 16 de enero de 2018**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. Don Dieguito tiene buena oferta para suplir las necesidades del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

4.2 Es factible **OTORGAR** a los señores Nora Elena Toro Trujillo y Jorge Hernán Ospina Bernal en calidad de propietarios, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-57426, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de el Retiro.

4.3 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 5484m² en Zona Agroforestal. (Ver mapa anexo).

4.4 La parte interesada deberá implementar el punto de captación en la Q. Don Dieguito, la obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar.

4.5 Se debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador), como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2 y 12 que establece lo siguiente:

NUMERAL 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

NUMERAL 12 Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión*

en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-0063 del 16 de enero de 2018, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **NORA ELENA TORO TRUJILLO Y JORGE HERNÁN OSPINA BERNAL** en calidad de propietarios, identificados con cédula de ciudadanía números 21.953.581 y 70.122.409, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Lote N°14	FMI: 017-57426	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			075°	29'	09.5"	06°	05'	25.4"	2243
Punto de captación									
Nombre Fuente:	Q. Don Dieguito		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			075°	29'	15.2"	06°	05'	28.7"	2198
		Usos	Caudal (L/s.)						
1		Doméstico	0.010						
2		Generación de Energía Cinética	0.07						
		Total caudal a otorgar de la Fuente	0.08L/s						
		CAUDAL TOTAL A OTORGAR	0.08L/s						

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **NORA ELENA TORO TRUJILLO Y JORGE HERNÁN OSPINA BERNAL**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar en la fuente el diseño de la obra de control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

2. Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador) como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **NORA ELENA TORO TRUJILLO Y JORGE HERNÁN OSPINA BERNAL**, que deberán cumplir con las siguientes actividades

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 5484m² en Zona Agroforestal, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollara deberá respetar los usos estipulados en dicha zona. (Ver mapa anexo).

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **NORA ELENA TORO TRUJILLO Y JORGE HERNÁN OSPINA BERNAL.**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05607.02.29221

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Alejandra Valencia R.
Revisó: Piedad Usuga
Técnico: M. Aguirre
Fecha: 23/01/2018

Anexo. Diseño Obra de Captación y control de caudal, Mapa con afectaciones ambientales

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DE POR NARE

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: NORA ELENA TORO-JORJE H OSPINA		EXPEDIENTE: 056070201210
CAUDAL:	0,070 L/seg	FUENTE: DON DIEGUITO
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: DON DIEGO

CALCULOS

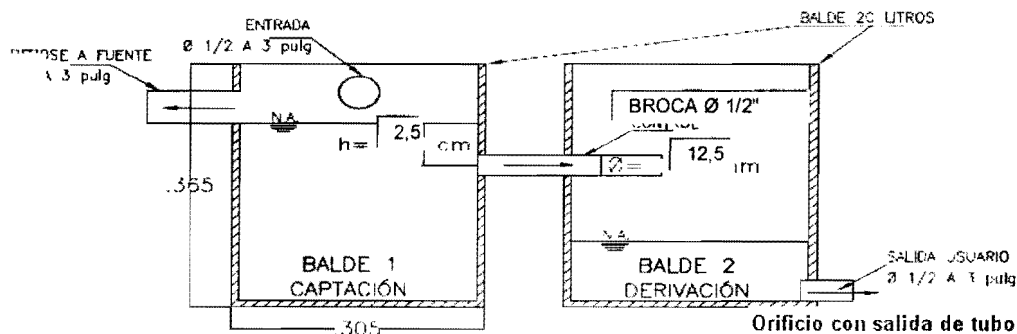
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000123 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	12,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,5 cm
	BROCA Ø 1/2" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

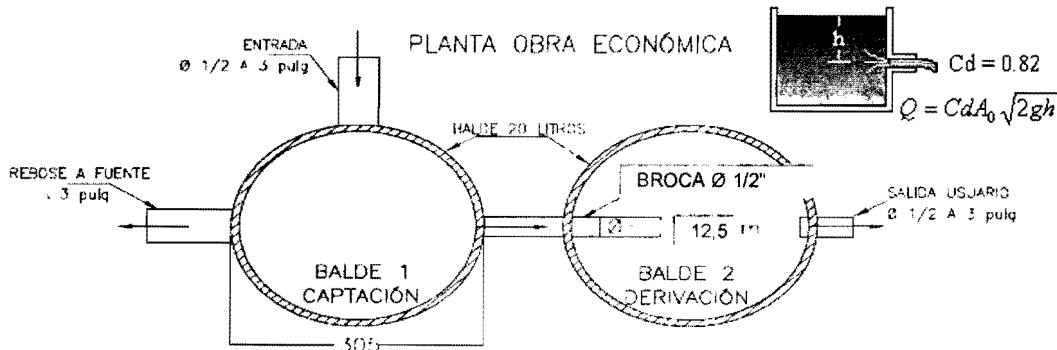
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA

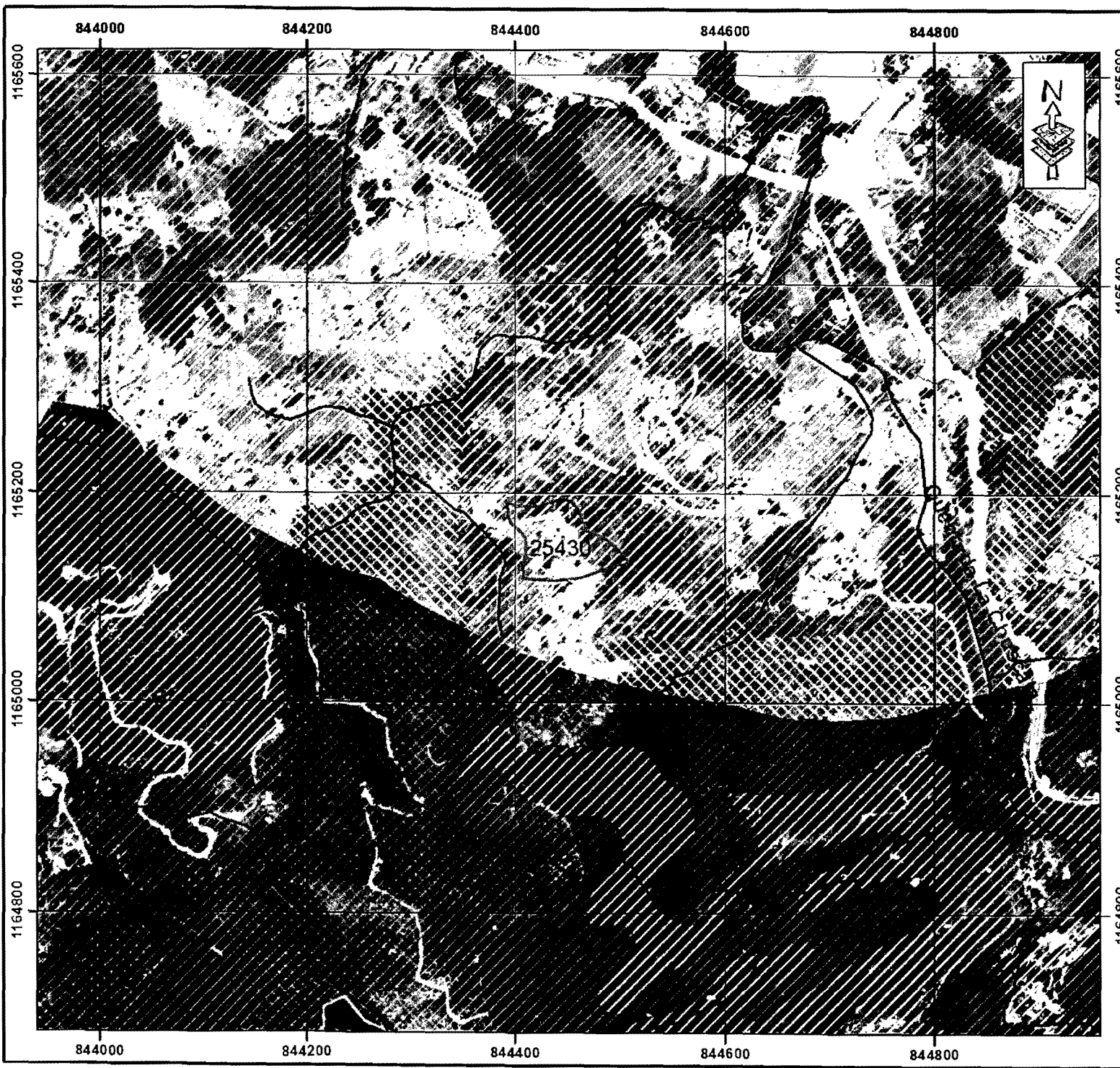


PLANTA OBRA ECONÓMICA




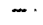
OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con Broca de 3/16"



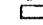










MUNICIPIO EL RETIRO
VEREDA DON DIEGO
MATRICULA 020-25430
PREDIO No. 374
AREA: 5.484 MI2

Convenciones:

-  Predio 020-25430
-  Quebrada

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hidricas)

Retiro a fuentes de agua estipuladas por el POT Municipal

- Acuerdo 250 2011
Zona 1, 754
-  Fincas
 -  Arroyos
 -  Quebradas
 -  Área Agrícola
 -  Área Forestal
 -  Área Pastoral
 -  Fuentes de agua
 -  Representación de procesos erosivos
 -  Protección de nacimientos de agua
 -  Protección de nacimientos de agua
 -  Representación de líneas de San Nicolás Acuerdos

Acuerdo 198_2008

SG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 26/12/2017
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE



ESCALA 1 : 000

Coordenadas: Sistema Magna Colombia Bogotá
Proyección: Transversa Mercator
Datum: Magna
Mercator base: Greenwich
Unidad Angular: Degree